

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(60/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE PINTURA Y REPARACIÓN
DE MUEBLES Y ACCESORIOS, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y LUIS
ANTONIO CONSTANCIA TRIGUEROS”**

FECHA: 27 DE MARZO 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
portadora de mi Documento Único de
Identidad número con

Numero de Identificación Tributaria:

actuando en calidad de Vicepresidenta y Apoderada General
Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**,
Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio,
con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en el
transcurso del presente instrumento se denominará "el Banco Central" ó "el Banco", en
virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Art. 17
de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante
LACAP; y **LUIS ANTONIO CONSTANCIA TRIGUEROS**, mayor de edad, Estudiante, del
domicilio de portador de mi Documento Único
de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará
"El Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "*Servicio de pintura y
reparación de muebles y accesorios*", como resultado de la adjudicación del Proceso de Libre
Gestión, según Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número TREINTA
Y OCHO/DOS MIL QUINCE, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, el cual se
regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente documento es la contratación de "*Servicio de pintura y reparación de
muebles y accesorios*", para el Banco Central de Reserva de El Salvador, según detalle
siguiente:

a) Servicio de pintura y reparación de *diecinueve* rubros de muebles de madera y metal
propiedad del Banco, hasta por **SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS**, de



acuerdo a las cantidades máximas del mobiliario y precios unitarios ofertados; detallados por el Banco Central; y

b) Servicio de pintura y reparación de accesorios y/o piezas de madera distribuidos en los edificios del Banco, hasta por **DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS** de acuerdo a la lista de posibles accesorios de madera en los que se realizará la pintura y reparación, según necesidades, durante el plazo del presente contrato.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio total del contrato de los *"Servicio de pintura y reparación de muebles y accesorios"* para el Banco Central de Reserva del El Salvador es de hasta por un monto de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, fotocopia del contrato y original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, en señal de estar conforme con el servicio prestado, así como comprobante de Crédito Fiscal, emitidos conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), para la autorización correspondiente.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de *doce días hábiles*, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en dichos comprobantes, la información bancaria para efectuar los pagos respectivos, la cual consiste en el número de Cuenta Bancaria y el Banco donde se encuentra aperturada dicha cuenta.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

III. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del presente contrato para los "*Servicio de pintura y reparación de muebles y accesorios*" del Banco Central de Reserva del El Salvador se contará a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

IV. RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El plazo para cada orden de trabajo será de *cinco días calendario* a partir de la fecha de retiro de los muebles o de la fecha en que se solicite efectuar los trabajos dentro de las instalaciones del Banco para el caso de los accesorios, el cual quedará definido en dicha orden de trabajo emitida por el Administrador del Contrato.

La recepción de los servicios se efectuarán a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato y del Contratista. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, el contratista dispondrá de un máximo de *tres días hábiles* para subsanar los defectos, y el Banco contará con un máximo de *un día calendario* para revisar las subsanaciones realizadas. Finalizado el plazo de subsanación (si aplica), se elaborará Acta definitiva, la cual deberá estar firmada por ambas partes, a entera satisfacción del Banco Central.

El servicio de mantenimiento se realizará y se entregará en las tres instalaciones del Banco Central que se detallan a continuación: a) Edificio Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre la 15^a. y 17^a. Avenida Norte, San Salvador; b) Edificio Centro: ubicado en 1^a Calle Poniente, entre la 5^a. y 7^a Avenida Norte, San Salvador; y c) Centro de Recreación y Deportes, ubicado en Km. 10 ½ Carretera al Puerto de la Libertad; para lo cual el contratista deberá considerar el traslado de los muebles, cuando aplique, hasta su taller, así como su respectivo traslado de regreso al Banco, previa coordinación con el Administrador del Contrato.

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobada, para



lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda, una prórroga equivalente al tiempo perdido; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, y deberá realizarse a más tardar dentro de los *tres días hábiles* de haber conocido el retraso y por lo menos *ocho días antes de la fecha de entrega del servicio*, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada N° 19/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, será Administrador del Contrato el señor Milton Alirio Osorio, Técnico de Servicios Administrativos y Logísticos del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido que haga el Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII. GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los *ocho días hábiles* siguientes de firmado el presente contrato, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un *cinco por ciento (5%)* de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.



COBRO

Si el contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual;
- b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases;
- c) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo;
- d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

IX. MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

XIII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCION DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.



XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y los Términos de Referencia.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

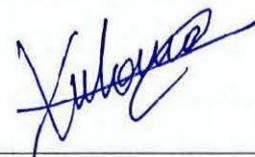
- a) Banco Central de Reserva de El Salvador: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) Luis Antonio Constancia Trigueros: 8ª. Avenida Norte, No. 616, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros

representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil quince.



Licda. Marta Evelyn Arévalo de Rivera
Banco Central de Reserva de El Salvador



Sr. Luis Antonio Constanza Trigueros
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil quince.- ANTE MÍ, JORGE ALBERTO FLORES TORRES, Notario, de este domicilio y del de **COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Numero de Identificación

Tributaria:

quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", cuya personería diré al final; y por otra parte el señor **LUIS ANTONIO CONSTANCIA TRIGUEROS**, de años de edad, Estudiante, del domicilio de a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", y **ME**

DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de *"Servicio de pintura y reparación de muebles y accesorios"*, como resultado de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión, según Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número CERO TREINTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, en la cual se adjudicó al contratista el *"Servicio de pintura y reparación de muebles y accesorios"* para el Banco Central de Reserva del El Salvador, según detalle siguiente: Mantenimiento de veinticinco pistolas y veinticinco fusiles, lo cual incluirá las actividades siguientes: a) Servicio de pintura y reparación de *diecinueve* rubros de muebles de madera y metal propiedad del Banco, hasta por *SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS*, de acuerdo a las cantidades máximas del mobiliario y precios unitarios ofertados; detallados por el Banco; y b) Servicio de pintura y reparación de accesorios y/o piezas de madera distribuidos en los edificios del Banco, hasta por *DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS* de acuerdo a la lista de posibles accesorios de madera en los que se realizará la pintura y reparación, según necesidades, durante el plazo del presente contrato. El precio total del contrato de los *"Servicio de pintura y reparación de muebles y accesorios"* para el Banco Central de Reserva del El Salvador es de hasta por un monto de *DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago procederá después de haber recibido cada a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, fotocopia del contrato y original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, en señal de estar conforme con el servicio prestado, así como comprobante de Crédito Fiscal, emitidos conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) para la autorización correspondiente. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de *doce días hábiles*, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén

debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en dichos comprobantes, la información bancaria para efectuar los pagos respectivos, la cual consiste en el número de Cuenta Bancaria y el Banco donde se encuentra aperturada dicha cuenta. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El plazo del contrato para los *"Servicio de pintura y reparación de muebles y accesorios"* del Banco Central de Reserva del El Salvador se contará a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Dentro de los *ocho días hábiles* siguientes de firmado el presente contrato, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un *cinco por ciento* de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas que se han relacionado **son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la modificación del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. b) Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa *la licenciada Arévalo de Rivera*, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; encontrándose facultada para otorgar actos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la



presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

Licda. Marta Evelyn Arévalo de Rivera
Banco Central de Reserva de El Salvador

Sr. Luis Antonio Constanza Trigueros
Contratista